

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 338.

Circular núm. 128.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 11 de Abril último la Real orden siguiente.*

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la interpretacion del art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, sobre la enagenacion de fincas de propios y de Beneficencia, S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobierno del Consejo Real, se ha servido mandar; que en lo sucesivo se entienda que la doble subasta para la enagenacion de los bienes de Beneficencia de que trata el espresado artículo 7.º, tendrá lugar en los casos que en el mismo se espresan, verificándose una en el pueblo cuya es la finca ó en cuyo término radique, y otra en la capital de la provincia.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demas efectos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que surta los efectos correspondientes. Zaragoza 8 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.*

Núm. 339.

Circular núm. 129.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril próximo pasado de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, he señalado el dia 7 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, para el remate del arriendo del servicio de la navegacion del Canal Imperial por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de noventa y dos mil reales vellon, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi autoridad, para cuyo acto en la Secretaria de este Gobierno y en las de los Gobiernos de Huesca, Teruel y Pamplona, y en la oficina de la Direccion del Canal, estarán de manifiesto para conocimiento del público las tarifas de fletes y pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 10.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales vellon cada una.

Zaragoza 7 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecido de. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo de 1854 y de las condiciones, tarifas y demas requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del servicio de la navegacion del Canal Imperial, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á las espresadas condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga mejorando el tipo fijado.)

Núm. 310.

Circular núm. 130.

Habiendo sido robados de la iglesia del pueblo de Arbeca, (provincia de Lérida) en la noche del 24 al 25 de Abril último, siete cálices, siete patenas, un globo pequeño, el pedestal de la custodia, dos cucharitas, un Cristo, y una pierna de medio palmo de larga, todo de plata, dos tohallas de altar, una grande y otra pequeña y una campanilla; he dispuesto anunciarlo en este periódico para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno estén muy á la mira por si se presentan en sus respectivas jurisdicciones á vender alguna de las citadas alhajas, procediendo á su ocupacion y detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, las que dispondrán sean conducidas con seguridad á este Gobierno. Zaragoza 6 de Mayo de 1854.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Número 341.

Circular núm. 131.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procurarán la captura de Ecequiel Añon y Ruberte, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán bien escoltado á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 8 de Mayo 1854.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Señas del reclamado.

Es vecino de Magallon, casado, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno; viste al estilo del pais, con manta taustana y pañuelo en la cabeza.

Núm 342

D. Joaquin Maria de Arizmendi, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que se subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria de la villa de Quinto, partido judicial de Pina, tasada en 1500 rs. vn.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Pina, á las doce de la mañana del dia quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid, y con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.
- 3.ª Los licitadores alianzarán en el acto ó dentro de las 24 horas primeras y siguientes á la licitacion del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador y Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo así no

tendrá derecho alguno al remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 dias siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicacion y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reuna mejores cualidades.

5.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública; y con el documento que lo acredite, se presentará al exámen en la Sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará certificacion de la censura que hubiere merecido, con vista de la que se expida el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fé pública estará exento del exámen.

6.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demas licitadores que por su órden les corresponda, pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que le resulte entre las cantidades en que definitivamente se adjudique de oficio y la en que se adjudicó el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel cualquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos y demás gastos del expediente de subasta.

Zaragoza Abril 24 de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 343.

Comision provincial de reconocimiento y liquidacion de la deuda del personal y material del Tesoro.

Los herederos de D. Marin Dueso, se presentarán en la secretaría de esta Comision, sita en la plaza de San Cayetano en el local que ocupa la Administracion de Hacienda pública á informarse de un asunto que les interesa. Zaragoza 10 de Mayo de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm 344

Don Pedro Lucas Gállego, Juez de Hacienda en comision de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Santiago Puyó y Añaños (a) Penetranta, vecino de Ansó, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se instruye sobre aprehension de dos caballerías menores, 16 paquetes de géneros, una escopeta y dos cananas, en términos de Pintano, heridas á un carabnero, y muerte de dos paisanos, el dia 10 de Julio de 1852; pues sino comparece, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1854.—Pedro L. Gállego.—Por su mandado, Francisco Higuerras.

Núm. 345.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Manuel Sanz, Capitan graduado, Teniente del tercer batallon del regimiento infantería de Isabel segunda, natural de Brea, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragon y expediente de abintestato que radica en su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia, que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se cur-

sará el antedicho expediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1854.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. Sra., D. Joaquin Labrador.

Núm. 346.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. Agustin Palacio, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Sargento mayor de la Plaza de Monzon, natural de Bujaraloz, para que en el término de treinta dias que se les prefija, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Aragon y expediente de abintestato que radica en su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto, que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se cursará el antedicho expediente por la tramitacion de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1854.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. Sra., D. Joaquin Labrador.

Núm. 347.

Don Pedro Lucas Gállego, Juez en comision de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente emplazo á José Borles y Bes, vecino de esta ciudad, blanquero, para que en el término de ocho dias comparezca en el Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír una notificacion en causa sobre vagancia y falsedad. Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1854.—Pedro L. Gállego.—Por su mandado, L. D. Camilo Torres.

Núm. 348.

Otro. Por el presente se llama á Estefanía Ollo, vecina que fué de esta ciudad para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á recoger un manton de su pertenencia ocupado por causa contra Magdalena Oroñez sobre hurto. Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1854.—Pedro L. Gállego.—Por mandado, L. D. Camilo Torres.

Número 349.

### CUERPO DE ESTADO MAYOR ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admission de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admission en la Escuela especial, son las de ser Oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nóciones de geografía.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán de sobresaliente, muy bueno, bueno, ó insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admission en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada uno individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

### REGLAMENTO ADICIONAL

del 12 de Julio de 1845 para la admission de alumnos en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento, de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto; 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó han tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les bastará presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada pre-

sentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolución al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente, asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se desuente para igual objeto á los alumnos Oficiales, en la recomposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificacion de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á

Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la Escuela.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Alcaldia de Atea.—En el sorteo que se celebró en el pueblo de Atea para el reemplazo del año actual cupo la suerte de soldado á Blas Ceamanos y Roy; y no habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados se le hace saber por medio este edicto que si no lo verifica antes del dia designado para la entrega de quintos en caja se formará el espediente de prófugo que previene la ley.

Se arriendan las yerbas del monte y soto de Pola juntas ó con separacion de los cuatro cuartos ó dehesas en que se halla dividido. El arriendo se hará por cuatro años que deben dar principio el dia 20 de Mayo próximo; los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo hasta el dia 21 de dicho mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe en esta ciudad, en cuya hora y dia se rematará en favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones estará de manifiesta en dicha Administracion. Zaragoza 28 de Abril de 1854.

Nuevo molino de fabricar chocolate, sito en la calle de la Cedaceria número 158 en Zaragoza. Esta fabricacion por las mejoras nuevamente adoptadas puede llamarse la mas curiosa y económica, á los precios de 3 y medio, 4, 5 y 6 rs. vn. libra.

El facultativo de cirujía D. Vicente Ortega, dedicado exclusivamente al ramo especial de las enfermedades de la vista, invita á cuantos quieran operarse de cataratas, fistulas lacrimales, estrabismo y demás enfermedades de dicho órgano, en virtud á ser el tiempo mas oportuno para toda clase de operaciones quirúrgicas. Vive calle de Contamina núm. 64, cuarto principal.

---

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.